Dirección: C/ La Resbala S/N
CP: 38370, La Matanza de Acentejo
Tfno.: 922579348

1021. Órganos de gobierno, de dirección o de administración de la entidad, indicando sus competencias y funciones

Órganos Colegiados

- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (2021)

1. Rodríguez Jorge, Ignacio con DNI- ********T, cargo: Presidente.
2. Pérez Pío, Miguel Ángel con DNI- ********Q, cargo: Vicepresidente.
3. Hernández Hernández, María Eugenia DNI- ********W, cargo Secretaría.
4. Armas Peña, Luis Alexis DNI- ********N, cargo: Consejero.
5. Socas González, Jorge DNI- ********A, cargo: Consejero.

- JUNTA GENERAL (2021)

Consta de los mismos miembros y cargos que el Pleno de la corporación municipal.

- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (2022)

1. Rodríguez Jorge, Ignacio con DNI- ********T, cargo: Presidente.
2. Pérez Pío, Miguel Ángel con DNI- ********Q, cargo: Vicepresidente.
3. Hernández Hernández, María Eugenia DNI- ********W, cargo Secretaría.
4. Armas Peña, Luis Alexis DNI- ********N, cargo: Consejero.
5. Rodríguez García, José Ramón DNI- ********Y, cargo: Consejero.
6. Plasencia Medina, Florentino Guzmán DNI- ********L, cargo: Consejero.

- JUNTA GENERAL (2022)

Consta de los mismos miembros y cargos que el Pleno de la corporación municipal.

- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (2023)

1. Rodríguez Jorge, Ignacio con DNI- ********T, cargo: Presidente.
2. Pérez Pío, Miguel Ángel DNI- ********Q, cargo Vicepresidente.
3. Espinosa de León, Mónica con DNI- ********Y, cargo: Secretaria.
4. Méndez Carrillo, Marcelo DNI- ********E, cargo: Vocal.
5. Hernández Hernández, María Eugenia DNI- ********W, cargo: Vocal.
6. Felipe Expósito, Isidro DNI- ********X, cargo: Vocal.
7. Rodríguez García, José Ramón DNI- ********Y, cargo: Consejero.

- JUNTA GENERAL (2023)

Consta de los mismos miembros y cargos que el Pleno de la corporación municipal.

-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (2024)

1. Rodríguez Jorge, Ignacio con DNI- ********T, cargo: Presidente.
2. Pérez Pío, Miguel Ángel DNI- ********Q, cargo: Vicepresidente.
3. Espinosa de León, Mónica con DNI- ********Y, cargo: Secretaria.
4. Méndez Carrillo, Marcelo DNI- ********E, cargo: Vocal.
5. Hernández Hernández, María Eugenia DNI- ********W, cargo: Vocal.
6. Felipe Expósito, Isidro DNI- ********X, cargo: Vocal.
7. Rodríguez García, José Ramón DNI- ********Y, cargo: Consejero.

- JUNTA GENERAL (2024)

Consta de los mismos miembros y cargos que el Pleno de la corporación municipal.

-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (2025)

1. Rodríguez Jorge, Ignacio con DNI- ********T, cargo: Presidente.
2. Pérez Pío, Miguel Ángel DNI- ********Q, cargo: Vicepresidente.
3. Espinosa de León, Mónica con DNI- ********Y, cargo: Secretaria.
4. Méndez Carrillo, Marcelo DNI- ********E, cargo: Vocal.
5. Hernández Hernández, María Eugenia DNI- ********W, cargo: Vocal.
6. Felipe Expósito, Isidro DNI- ********X, cargo: Vocal.
7. Rodríguez García, José Ramón DNI- ********Y, cargo: Consejero.

- JUNTA GENERAL (2025)

Consta de los mismos miembros y cargos que el Pleno de la corporación municipal.

Competencias y funciones:

1. En aplicación del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, corresponde ejercer las funciones que la ley atribuye a la Junta General al Pleno de la Corporación. El procedimiento y adopción de acuerdos se ajustará a los principios contenidos en la legislación de régimen local que sea aplicable para el funcionamiento del Pleno de la Corporación, a lo dispuesto en la legislación sobre sociedades anónimas que le fuera aplicable y a lo establecido en los Estatutos.

2. El Presidente será el Alcalde del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO.

Artículo 10º.- Régimen de sesiones.

I. Las sesiones del Pleno de la Corporación en funciones de Junta General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. La Corporación se reunirá en Junta General Ordinaria antes del 30 de junio de cada año para conocer y resolver acerca de la gestión social en el ejercicio anterior y aprobar, en su caso, las cuentas y balances correspondientes al mismo y decidir sobre la aplicación de beneficios.

3. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirá en los casos y con el procedimiento previsto en la legislación local aplicables al funcionamiento del pleno.

Artículo 11º.- Convocatoria, constitución y régimen de acuerdos.

La constitución, asistencia, deliberación y régimen acuerdos se regirá por lo dispuesto en la normativa de Régimen Local para el funcionamiento del Pleno.

En cualquier caso, mientras la sociedad sea unipersonal, los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, en funciones de Junta General, con las mayorías exigidas por la legislación de régimen local, tendrán el carácter de decisiones del socio único, cuyo régimen está recogido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12º.- Facultades de la Junta.

Son atribuciones de la Junta General todas las que les confieres la Ley de Sociedades de Capital y, en general, todas las que sean precisas para el desarrollo de la actividad social, sin perjuicio de los requisitos exigidos en las disposiciones legales a las Entidades Públicas y específicamente:

a) Nombrar, renovar o ratificar al Consejo de Administración.

b) Establecer en el marco siguiente el régimen de indemnizaciones y retribuciones:

b.1) Los miembros de la Junta General de Accionistas y el Secretario de la misma percibirán, por cada asistencia efectiva a las sesiones que celebre este órgano social, la cantidad que fije la propia Junta o en su defecto explícito esta cantidad ascenderá la estipulada para las sesiones establecidas para La Junta de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo.

2) Los miembros del Consejo de Administración y el Secretario del mismo establecerán las percepciones por cada asistencia efectiva a las sesiones que celebre este órgano social, la cantidad que recuerden estos y en su defecto la estipulada para las sesiones establecidas para la Junta de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo.

3) Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen, por delegación de este órgano social, competencias en calidad de Consejeros Delegados, tendrán derecho a percibir una retribución annual que se pactará o acordará según cada delegación.

c) Nombramiento de la Gerencia a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

d) Modificación de los Estatutos y aprobación de los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad.

e) Aumentar o disminuir el capital social.

f) Emitir obligaciones.

g) Acordar la disolución de la Sociedad.

h) Aprobar las cuentas anuales y las demás que se le atribuyan de forma privativa por la legislación de Sociedades de Capital.

I) Todas las competencias de la Junta General que sean precisas para el desarrollo de la actividad social o cualquiera recogida en su objeto social pueden ser delegadas en el Consejo de Administración salvo las atribuidas exclusivamente a la Junta General en la Ley de Sociedades de Capital y las exigidas en las disposiciones legales de las Entidades Públicas. La delegación de competencias se realizará por escrito firmado por el presidente de la Junta General.

Artículo 13º.- Actas

De cada reunión de las Juntas Generales se extenderá acta en la forma y con los requisitos exigidos por la normativa mercantil.

Capítulo 2º: Del Consejo de Administración.

Artículo 14º.- De la composición del Consejo.

I. El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 5 consejeros y un máximo de 9, de los que la mitad más uno como máximo serán miembros de la Corporación. Los demás miembros del Consejo serán elegidos por la Junta General entre personas de probada capacidad en la gestión empresarial, profesional o técnica.

2. Será Presidente del Consejo de Administración el Alcalde-Presidente de la Corporación. Los demás miembros son elegidos por la Junta General. Todo consejero, excepto el Presidente, perderá la condición de tal transcurrido cuatro años coincidiendo el vencimiento de su cargo con la finalización del mandato corporativo salvo que la Junta General le renueve la elección.

3. El Vicepresidente del Consejo de Administración el concejal del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO elegido para formar parte del Consejo al que el Alcalde atribuya, mediante decreto de delegación de áreas de gobierno municipal. En caso de cesar, por cualquier causa, será sustituido por otro concejal de la Corporación, que sea elegido o forme parte del Consejo, en el que el Alcalde tales funciones. El Vicepresidente asumirá aquellas funciones y facultades que el Consejo de Administración o el Presidente le deleguen y las previstas en el artículo 19º de estos Estatutos. A su vez, sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o impedimento de éste.

4. Será de aplicación a los miembros del Consejo de Administración la normativa sobre incapacidad e incompatibilidad prevista en la legislación aplicable.

5. El nombramiento, aceptación e inscripción en el Registro Mercantil de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo previsto en los artículos 214 y 215 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15º.- Convocatoria. Deliberación y acuerdos. Sesiones ordinarias y extraordinarias. Asistencia telemática. Delegación de voto.

I. El consejo se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa de este, a petición de una tercera parte de los vocales, y, preceptivamente, una vez al trimestre como mínimo en sesión ordinaria. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con cuarenta y ocho horas de antelación y con fijación de los asuntos a tratar. La convocatoria se notificará por el Secretario preferentemente por mensaje de correo electrónico a la dirección que se hayan facilitado previamente los miembros del Consejo. En su defecto, se hará por cualquier otro medio que garantice la recepción de la convocatoria a la reunión. Las sesiones extraordinarias se convocarán con la antelación suficiente que la naturaleza de los asuntos a tratar permita, sin que rija el plazo de cuarenta y ocho horas previsto para las ordinarias. Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse con carácter universal si se encontrasen presentes todos los miembros de éste y estuviesen todos de acuerdo en el orden del día de la reunión.

2. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. Son extraordinarias aquellas en las que, teniendo en cuenta la naturaleza relevante, especial o urgente, a juicio del Presidente del Consejo, por todos o algunos de los puntos del orden del día a tratar, no puedan sufrir demora en su debate, votación y acuerdo. Son sesiones ordinarias aquellas que no estén comprendidas en los anteriores supuestos.

3. Para la validez de los acuerdos se precisa que concurra más de la mitad de los consejeros presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. De las sesiones se levantará acta, que se aprobará en la misma sesión, y los acuerdos en ella adoptados tendrán desde entonces fuerza ejecutiva.

5. En caso de que algún miembro del Consejo de Administración no pueda asistir personalmente a una reunión del mismo, por el Secretario se podrán habilitar medios técnicos para su asistencia telemática, por videoconferencia, a través de ordenador, tableta o telefonía móvil. El miembro que solicite asistir telemáticamente deberá comunicarlo con antelación suficiente al Secretario, para que lo pueda tener en cuenta en la preparación de la sesión. El Secretario hará constar esta circunstancia en el acta de la reunión, proveyendo todo lo necesario para que la asistencia telemática a la reunión permita que las deliberaciones y votaciones se efectúen con normalidad. A estos

efectos, la asistencia telemática se equipará a la asistencia personal a la reunión para los debates, votaciones y adopciones de acuerdos.

6. Cualquier miembro del Consejo de Administración, en caso de tener que asistir representado a una sesión del Consejo de Administración, podrá delegar su voto en otro miembro para todos los asuntos a tratar, para algunos de ellos o para uno en particular. La delegación se hará por escrito, con la firma del delegante, especificando claramente en quién delega su voto, el sentido de éste y para qué puntos del orden del día se confiere la delegación. Será válida la delegación en la que el delegante otorgue libertad de voto al delegado para todos o algunos de los asuntos a tratar en lo que se vaya a votar. La delegación de voto deberá ser comunicada al Secretario por el miembro del Consejo que va a ejercer el voto delegado antes de iniciarse la reunión, para su constancia en el acta.

Artículo 16º.- Facultades del Consejo de Administración.

I. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes, y derechos de la Sociedad, así como para su representación, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General, o se le atribuyan mediante los presentes Estatutos al Vicepresidente o al Gerente.

2. Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrán las siguientes:

a) Designar entre sus miembros a un secretario que podrá no ser consejero.

b) Designar los miembros del consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.

c) Nombrar, remover y fijar la estructura de los cargos directivos de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos conceden al Presidente, Vicepresidente del Consejo y a la Gerencia.

d) Dirigir y ordenar la sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando la plantilla de personal.

f) Ejercer la representación de la sociedad, como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público, en la preparación y adjudicación de los siguientes contratos de regulación armonizada: I) de obra, de concesiones de obras y de concesiones de servicios de un valor estimado superior a 300.000 euros; y I) de servicios y suministros de un valor estimado superior a 300.000 euros.

g) Hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras. Dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas; constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes reales y cancelarlos en su caso y comprometer y transigir y, en general, celebrar toda clase de trabajo sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, e inscribir toda clase de actos, derechos y contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

h) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales de la sociedad y redactarlas previamente.

I) Remitir, antes del 15 de septiembre de cada año, al Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

j) Conferir atribuciones concretas a favor de los directores a otros altos cargos de la Sociedad, con las limitaciones que resulten de las disposiciones aplicables.

k) Realizar cualesquiera actos o actuaciones tendentes a conseguir, de la mejor forma posible, el objeto social. Constitución de comisiones, comités o órganos que se considere oportunos para la consecución de los objetivos que se estipulen, al objeto de conseguir la mejor realización del objeto social.

l) Salvo las facultades de carácter indelegable recogidas en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital o normativa que le sustituya, el Consejo de Administración podrá delegar las mismas o realizar los apoderamientos que estime oportuno, con o sin limitaciones.

Capítulo 3º: Del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario.

Artículo 17º.- El Presidente.

I. El Presidente de la Sociedad será el Alcalde-Presidente del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO.

2. Son Funciones y Facultades del Presidente de la Sociedad:

- Asumir el gobierno e insprección de todos los departamentos de la entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.

- Ostentar la representación del Consejo en toda clase de actos y usar la firma social y, en los términos que establezca el Consejo de Administración o en los que establezca Legislación Vicente en, de la disposición de fondos.

- Velar por que se cumplan los Estatutos sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo y de las comisiones o Comité que se establezcan por el propio Consejo, a la que representa permanentemente.

- Presidir la Junta General; presidir y convocar el Consejo, las comisiones y Comité a que asistiere.

- Dirigir las deliberaciones de los órganos de la sociedad que preside, con voto de decisión en los empates.

- Proponer al Consejo de Administración la estructura y función de los cargos directivos de la sociedad.

- El nombramiento y remoción del personal no directivo.

- Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estimen oportunas para la mejor defensa de los intereses de la sociedad.

- Visar las certificaciones que expida el secretario, las actas de las reuniones, y las cuentas anuales que hayan de ser sometidas a la Junta General.

- Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración de la sociedad que no están expresamente atribuidas a la Junta General, al Consejo o al Vicepresidente por estos Estatutos o disposiciones legales de la aplicación.

- En los casos de cese del Consejo de Administración por vencimiento del mandato corporativo, por cambio en el gobierno municipal, o por cualquier otro motivo, el Presidente podrá disponer de los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones de la mercantil. El Presidente que haya realizado las disposiciones de estos fondos deberá justificarlas con el soporte material justificante (factura) y defender la necesidad de cada disposición en la primera reunión del nuevo Consejo de Administración. Esta habilitación durará hasta que las entidades financieras depositarias de los fondos de la Sociedad permitan a los nuevos miembros del Consejo de Administración la disposición de éstos.

3. Todas y cada una de estas facultades y funciones podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

4. El Presidente, asimismo, por el hecho de su nombramiento, tiene la representación de la Sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público por entidades que no tienen la condición de Administraciones Públicas, a la que se refieren los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público (LCSP), en los términos previstos en este apartado. Esta representación como órgano de contratación se extiende a: I) los contratos de regulación no armonizada a los que se refiere el artículo 19.2 de la LCSP; ii) a los de obra, de concesiones de obras y de concesiones de servicios hasta un valor estimado de 300.000 euros; y iii) a los contratos de servicios y suministros hasta un valor estimado de 300.000 euros.

5. El Presidente tiene la representación de la Sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público por entidades que no tienen la condición de Administraciones Públicas a la que se refieren los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en los términos previstos en este apartado. Esta representación se extiende a la preparación y adjudicación de los contratos de regulación no armonizada de obra, de concesiones de obras y de concesiones de servicios cuyo valor estimado no supere los 40.000 euros; y a los contratos de servicios y suministros cuyo valor tampoco supere los 40.000 euros. A estos efectos, en la tramitación del procedimiento de contratación correspondiente se observarán por la Gerencia, representando a la sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador, las previsiones de los artículos 316 a 320 de la LCSP.

A estos efectos, en la tramitación del procedimiento de contratación correspondiente se observarán por la Vicepresidencia, representando a la sociedad como poder adjudicador, las previsiones de los artículos 316 a 320 de la LCSP. Cuando se sobrepasen los anteriores umbrales será el Consejo de Administración quien ostente la representación de la Sociedad como poder adjudicador.

Artículo 18º.- El Secretario.

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Secretario, que desempeñará las funciones que se describen en el apartado siguiente. De forma alternativa, el Consejo de Administración podrá nombrar un Secretario no consejero, al que igualmente corresponderán las funciones recogidas en el siguiente apartado.

2. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

a) Preparar el Orden del Día y extender las convocatorias conforme a las órdenes del consejo o del Presidente.

b) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, o que afecten a la Entidad, y siempre con el visto bueno del Presidente.

c) Cumplir cuantas indicaciones les sean dadas por el consejo.

d) Cuidar el archivo.

e) Cualquier otra función prevista en estos Estatutos o en la Ley.

3. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, de la misma forma que la prevista para el Secretario en el apartado 1 de este artículo, para que le sustituya en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante de éste. Sus funciones serán las mismas que las previstas para el Secretario.

4. También podrá el Consejo, de forma excepcional, nombrar entre sus miembros a un Secretario accidental, para que desempeñe tales funciones hasta que se nombre un Secretario o un Vicesecretario o para una determinada sesión.

Artículo 19º.- El Vicepresidente

1. El Vicepresidente del Consejo de Administración será el concejal del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO al que el Alcalde haya atribuido por Decreto, en ejercicio de la delegación de áreas de gobierno municipal. Como Vicepresidente, asume las facultades delegadas y las recogidas en estos Estatutos, sin perjuicio de las que corresponden al Consejo de Administración y al Presidente. Sustituye al Presidente en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de éste para el ejercicio de su cargo.

2. Corresponde asimismo al Vicepresidente:

a) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias con las entidades de crédito, incluso con el Banco de España y otras entidades de crédito oficiales.

b) Firmar los recibos de nómina de los empleados de la sociedad.

c) Recordar y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles y mercantiles, así como penales, ante la Administración del Estado o Corporaciones Locales Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y ejerciendo toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores para que represente a la Sociedad ante dichos Tribunales y organismos para lo cual estará representado el Consejo por su Presidente o el consejero que se designe. Podrá asimismo hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Corporaciones Públicas suscribiendo los oportunos documentos, incluso en el Banco de España.

d) Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo

móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica, así como representar a la sociedad en la solicitud de la firma electrónica ante cualquier administración del Estado. La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación. Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta de la Sociedad comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional territorial o periférica y órganos reguladores: también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la Unión Europrea e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrá actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ONG y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica de la Sociedad y por su cuenta, de las facultades incluídas en la presente letra d).

e) Suscribir, otorgar y firmar contratos privados en nombre de la Sociedad, incluídos los laborales.

f) Ejercer todas aquellas facultades no previstas en estos Estatutos que le sean delegadas por el Consejo de Administración o el Presidente.

g) El Vicepresidente será sustituido por cualquier miembro del consejo en que éste delegue, quien ostentará idénticas facultades a las del mismo, previa delegación por escrito.